

CIRCULAR ADMINISTRATIVA

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO, SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LAS FISCALAS Y LOS FISCALES LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES DE LA FISCALA GENERAL DE LA REPÚBLICA, LAS CUALES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCIÓN E INTERPRETACIÓN DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PÚBLICO.

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE CONTROL INTERNO Y LA CIRCULAR FGR N°10-2006, ES RESPONSABILIDAD DE LAS FISCALAS ADJUNTAS Y LOS FISCALES ADJUNTOS QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LAS FISCALAS Y LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALÍA.

SE MODIFICA CIRCULARES 27-ADM-2019 Y 11-ADM-2020

Mediante Ley No. 8003, del 8 de junio del 2000 (publicada en La Gaceta No. 126 del 30 de junio del **2000**), se reformó parcialmente el artículo 11 de la Constitución Política. Se mantuvo, con alguna variante de redacción el texto original del párrafo primero, y se introdujo un segundo párrafo, elevando a rango constitucional dos principios rectores de la función pública y de la organización administrativa moderna: la evaluación de resultados y la rendición de cuentas.

Desde una perspectiva semántica, se creó un nuevo deber o imperativo constitucional para las jerarquías y jefaturas del Estado, con el objetivo de lograr un mayor sometimiento a los principios de legalidad,

eficiencia y eficacia, e implantar un nuevo paradigma de gestión administrativa, acorde a los más altos estándares de calidad en la atención de asuntos. En lo que respecta al Ministerio Público, dichos deberes están relacionados principal -pero no exclusivamente- al ejercicio de la acción penal, requiriéndose -al efecto- una continua valoración de la idoneidad del personal de la institución.

Conforme lo establece la Ley Orgánica del Ministerio Público y la Circular 204-2019, en torno al Reglamento del Sistema Integrado de Evaluación del Desempeño del Poder Judicial, se debe entender que -bajo el marco de tutela administrativa- el Ministerio Público está sujeto única y exclusivamente a la Constitución Política y

las demás leyes que componen nuestro ordenamiento jurídico. En ese sentido, el Ministerio Público goza de independencia funcional, ejerciendo bajo los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica, su función pública, por lo que, las evaluaciones de desempeño deben realizarse, según la estructura de la organización y realizadas por quienes ocupan cargos superiores.

Bajo esta premisa, la Evaluación del Desempeño en el Ministerio Público requiere adaptarse a su estructura organizacional vigente. Debe procurarse, en este ejercicio de evaluación, garantizar la mayor participación de quienes ocupan los cargos de jefatura, para coadyuvar con la Fiscalía General, en las evaluaciones de desempeño de todo personal del Ministerio Público.

De acuerdo a la estructura organizacional vigente, las clases de puestos ordenadas en un orden ascendente, corresponde: Fiscal Auxiliar o Fiscala Auxiliar, Fiscal o Fiscala, Fiscal Adjunto 1 o Fiscala Adjunta 1, Fiscal Adjunto 2 o Fiscala Adjunta 2 y un Fiscal Adjunto 3.

En cuanto a las funciones de quien actualmente ocupa el puesto en propiedad

de Fiscal Adjunto 3, está colaborar con las tareas gerenciales y administrativas asignadas por la Fiscalía General, así como la atención de asuntos especiales y funciones delegadas en temas disciplinarios y control de nombramientos. Entre las funciones delegadas, está representar a la Fiscalía General ante distintas instancias judiciales y administrativas, así como dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de las oficinas, despachos y fiscalías de rango jerárquico inferior a su puesto gerencial. Desde una perspectiva general funcional, procura descongestionar de labores administrativas y, o gerenciales de quien ocupa el cargo de Fiscal General o Fiscala General. Con su apoyo, se evita una excesiva acumulación de funciones y tareas en la persona del Jerarca.

En lo que respecta a las evaluaciones de desempeño, al realizarlas el Fiscal Adjunto 3, posibilita al Fiscal General o Fiscala General conocer -como superior en grado-, los recursos de apelación del personal subalterno, que no esté conforme con los resultados obtenidos de las evaluaciones de desempeño.

Por ello, se dispone modificar las circulares 27-ADM-2019 y 11-ADM-2020,

en relación con la siguiente clase de puestos:

Fiscales Adjuntos/Fiscalas Adjuntas: 1 y 2

Corresponderá al **Fiscal Adjunto 3 (o Fiscal Adjunta 3)**, efectuar las evaluaciones del desempeño de los **Fiscales Adjuntos y Fiscalas Adjuntas 1 y 2**. En caso de apelaciones de resultados de estas evaluaciones, las mismas serán conocidas en alzada por el Fiscal General o Fiscal General de la República.

Evaluación del Desempeño de la Jefatura de la Unidad Administrativa.

El **Administrador o Administradora Regional 3**, a cargo de la Jefatura de la

Unidad Administrativa del Ministerio Público, será igualmente evaluada por el Fiscal Adjunto 3 (o Fiscal Adjunta 3). En caso de presentar apelación del resultado de la evaluación, el recurso será resuelto en alzada por el Fiscal General o Fiscal General de la República.

Las presentes disposiciones rigen a partir de su comunicación. De igual manera, de resultar necesario estas disposiciones serán revisadas y actualizadas en la primera quincena de enero o febrero del 2022.

WARNER MOLINA RUIZ
FISCAL GENERAL A.I DE LA REPÚBLICA
AGOSTO, 2021
[ORIGINAL FIRMADO]